



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1  
2023

Página 1 de 4

# ACUERDO 001 DE 2.023

## (Febrero 06 De 2.023)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIEREN PRECISAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR ADICIONES Y TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional y en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

### CONSIDERANDO

Que, con ocasión al Artículo 2 de la Constitución Nacional de 1991, se dicta lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, a su vez, y en concordancia con el anterior Artículo, el 209 de la Constitución Nacional de 1991, dicta lo siguiente:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, además de ello es preciso decir que son funciones del Concejo y del Alcalde Municipal las siguientes de acuerdo con el Artículo 313 de la Constitución Nacional de 1991 en el capítulo 3, "del régimen municipal", respecto de los Concejos Municipales, establece:

**"Artículo 313. Corresponde a los Concejos:**

(...)

3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.**

(...)



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1  
2023

Página 2 de 4

## ACUERDO 001 DE 2.023 (Febrero 06 De 2.023)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)

Que, así las cosas, y para el caso que nos ocupa, en el numeral 3 del anterior Artículo citado, se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentra la que le corresponde a los Concejos Municipales tales como las de, realizar adiciones y traslados dentro del presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2023 cuando las necesidades y la buena marcha de la Administración Municipal lo requieran.

Que, así mismo, el Artículo 315 de la Constitución Nacional de 1991 consagra lo siguiente:

*"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*

Que, por su parte, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone:

*"Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...)*

*9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (...)"*

Que el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, en el Parágrafo 1, se establece lo referente a la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, el Artículo citado en el tenor literal establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

*PARÁGRAFO 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

*Nota: (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.)*

*PARÁGRAFO 2.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del*



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1  
2023

Página 3 de 4

## ACUERDO 001 DE 2.023 (Febrero 06 De 2.023)

*territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."*

Que el proyecto versa específicamente sobre el otorgamiento de las facultades al Alcalde Municipal, solamente se circunscribe a esta materia, por lo tanto, cumple a cabalidad con la exigencia del artículo 72 de la ley 136 de 1994 que establece:

*"ARTÍCULO 72.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan."*

Que, con base a lo anteriormente expuesto, El Honorable Concejo Municipal De Ciénaga, Magdalena,

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** - Revístase al Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, de precisas facultades para que ejerza desde la sanción de este acuerdo hasta el día 31 de Marzo de 2023, la siguiente función que corresponde al Concejo Municipal:

1. Realizar adiciones y traslados dentro del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2023 cuando las necesidades y la buena marcha de la Administración Municipal lo requieran, de conformidad con los procedimientos y normas establecidas en la legislación presupuestal vigente.

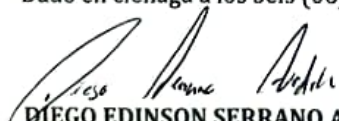
**PARAGRAFO:** se exceptúan de estas facultades realizar adiciones y traslados con los recursos provenientes FONPEP Para lo cual el Alcalde deberá pedir precisas Facultades a la Honorable Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Alcalde deberá presentar los informes que el Concejo Municipal requiera sobre el uso que haga de las facultades otorgadas mediante el presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en ciénaga a los Seis (06) días del mes de Febrero de dos mil Veintitrés (2.023 ).

  
**Diego Edinson Serrano Ardila.**  
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL

  
**Shirly Margarita Blanco Meza.**  
SECRETARIA H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000623-1  
2023

Página 4 de 4

## ACUERDO 001 DE 2.023 (Febrero 06 De 2.023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIEREN PRECISAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR ADICIONES Y TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023"**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE**: día 02 de Febrero de 2.023 y **SEGUNDO DEBATE**: Día 06 de Febrero de 2.023, en sesiones **ORDINARIAS** del mes de febrero desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.

  
**SHIRLY MARGARITA BLANCO MEZA.**  
SECRETARIA. H.CONCEJO MUNICIPAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA**, Dado en Ciénaga a los Seis (06) días del Mes de Febrero de 2.023.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal.